



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Veinte de mayo de dos mil veintidós

Radicado N.º	055793103001 2015 00102 00
Proceso	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD DE HECHO
Demandante	PALESTINO ÁVILA RIZA
Demandados	JORGE HUMBERTO ÁVILA ARIZA
Providencia	2022-S 162
Asunto	Requiere a las partes

El 16 de diciembre de 2021, a través de correo electrónico, fue recibido documento privado que da cuenta de la transacción a la que llegaron las partes a fin de dar por concluido el proceso, sin embargo, en este documento se establece como uno de sus acuerdos "*Suspender el proceso por el termino (sic) de tres meses, mientras se verifica el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente acuerdo*"<sup>1</sup>, el documento en mención fue suscrito por las partes y sus apoderados.

Mediante auto del 13 de enero de 2022<sup>2</sup> el despacho decretó la suspensión del proceso por el término de 3 meses contados a partir del 16 de diciembre de 2021, de acuerdo a lo pactado por las partes. Posteriormente, al haber transcurrido el término, mediante providencia del 1 de abril de 2022<sup>3</sup>, se ordenó la reanudación del proceso y se requirió a las partes a fin de que informaran en cumplimiento del acuerdo de transacción presentado al despacho, al no haber obtenido respuesta de las partes, mediante auto del 2 de mayo<sup>4</sup>, no se aceptó la transacción y se requirió a las partes para que adicionen o aclaren la transacción en el sentido de establecer obligaciones claras, expresas y exigibles, de manera que pueda considerarse como un título ejecutivo en caso de incumplimiento.

A la fecha ninguna de las partes ha hecho manifestación sobre el requerimiento, en ese sentido, se requiere, nuevamente, a las partes y sus apoderados para que se pronuncien respecto al requerimiento efectuado por el despacho en el término de diez días. Transcurrido el término judicial antes mencionado, se dispondrá lo necesario para la continuación del proceso. Por secretaría, sin perjuicio de la notificación por estados, comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO  
JUEZ

---

<sup>1</sup> PDF 83

<sup>2</sup> PDF 84

<sup>3</sup> PDF 85

<sup>4</sup> PDF 87

**Firmado Por:**

**Jose Andres Gallego Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Puerto Berrio - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c9811d73e9cfe6f0b0d5ac876720d371eec07b0941b1535b06f1514718c788**

Documento generado en 20/05/2022 11:51:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**